

<b>Área:</b>	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>No. de Oficio:</b>	SSP/CGJDH/CUETAIP/102/2024
<b>Sección:</b>	SC060S Acceso a la Información
<b>Serie:</b>	SE01 Solicitudes de Acceso a la Información
<b>Subserie:</b>	
<b>Asunto:</b>	Respuesta Solicitud <b>060110224000100</b>

**C. RICARDO HERNÁNDEZ  
P R E S E N T E.**

De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 23 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 135 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y artículo 12 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en relación a su solicitud de información con número de folio **060110224000100** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual requiere:

*“Solicito conocer el número de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que vincularon con al DIF o Sipinna porque sus madres, padres o tutores presuntamente cometieron algún delito contra la Ley General de Salud o el Código Penal, por hechos relacionados al uso o abuso, portación, venta, entre otros, de sustancias adictivas desde 2016 hasta la fecha de esta solicitud, desglosando la información por año, sexo, edad, motivo y lugar o ente público a los que se dirigieron los menores de edad.”*

Al respecto se hace de su conocimiento que, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información petitionada a esta Secretaría de Seguridad Pública, su solicitud de información fue turnada a la **Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública**, por lo que se emitió respuesta mediante el **oficio SSP/SSO/DSP/117/2024**, signado por la Subsecretaria de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual se adjunta al presente.

Finalmente, se le hace saber que de conformidad con los artículos 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Organismo Garante (INFOCOL) o la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo noticia de la causal que constituye la materia de su reclamación.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**R E S P E T U O S A M E N T E**  
**COLIMA, COL., A 22 DE ABRIL DE 2024**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

C.c.p. Archivo...  
JGD/mmmn

Área:	Subsecretaría de Operaciones.
Oficio No.:	SSP/SSO/DSP/117/2024.
Sección:	SC139C Atención a solicitudes de acceso a la información y de ARCO.
Serie:	SE01 Acceso a la información y de ARCO SS01 Atención a solicitudes.
Subserie	SSO1 Oficios de Seguimiento.
Asunto:	Respuesta a solicitud 060110224000100.

Colima, Col., a 22 de abril de 2024

**C. RICARDO HERNÁNDEZ**  
**Presente.**

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el número de folio **060110224000100**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y para dar cumplimiento a la obligación que nos confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, sirva el presente, para dar respuesta a cada uno de los petitorios dentro de la solicitud de referencia que a la letra dice:

**Solicito conocer el número de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que vincularon con al DIF o Sipinna porque sus madres, padres o tutores presuntamente cometieron algún delito contra la Ley General de Salud o el Código Penal, por hechos relacionados al uso o abuso, portación, venta, entre otros, de sustancias adictivas desde 2016 hasta la fecha de esta solicitud, desglosando la información por año, sexo, edad, motivo y lugar o ente público a los que se dirigieron los menores de edad.**

En atenta respuesta a su solicitud, le informo que se realizó una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa y no se encontraron datos con relación a la totalidad de sus petitorios dentro de la solicitud de referencia. Lo anterior, en virtud de que no se ha generado ni administrado información relacionada con lo solicitado, en razón, de que no incide en el ámbito de competencia conforme a las facultades que señala el Reglamento Interior de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anterior expuesto, se le invita de la manera más atenta a dirigir su solicitud ante la Fiscalía General del Estado, lo anterior, por competencia de ley de acuerdo con las facultades y atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima en su artículo 49, numeral 2. En ese sentido, se advierte que esta unidad administrativa no cuenta con datos que puedan dar respuesta a sus petitorios dentro de su solicitud. Por todo lo anterior, cito a continuación los preceptos jurídicos de los que se hace referencia:

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 49. Institución del Ministerio Público**

**2. Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.**

De igual manera, me es importante precisar que quien posiblemente pudiera contar con información, sería la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 130 primero y segundo párrafo, artículo 136, fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, que cita las facultades de la institución en comento, En ese sentido, se invita atentamente a dirigir su solicitud ante la Procuraduría arriba señalada. Por todo lo anterior, cito a continuación los preceptos jurídicos de los que se hace referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO IV  
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 130. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado contará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

La Procuraduría de Protección es la institución única, indivisible y de buena fe, encargada de garantizar la protección integral y, en su caso, de restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes, de los procedimientos implementados para el efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 136. Las atribuciones de la Procuraduría de Protección son las siguientes:

XVI. Intervenir oficiosamente, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía General, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.



C. TENIENTE DE FRAGATA I.M. P. ANA KAREN ANDRES RODRIGUEZ.  
SUBSECRETARIA DE OPERACIONES  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

C.c.p. Archivo...  
AK/R/mlmc\*